



Ayuntamiento de Arrecife

DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES
REF: 39/2016

Deportes

Pongo en su conocimiento que el Sr. Concejal Delegado de Deportes del Excmo. Ayto. de Arrecife, D. Jacobo Lemes Duarte, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente Decreto:

"DECRETO DEP. 39/2016

PRIMERO.- En fecha **16 de agosto de 2016**, (registro de entrada número **2016-041684**), se remite solicitud, documentación complementaria y justificación por parte de don D. Juan Carlos Arrocha Feo, con DNI número: **78.541.943-W** en representación de "**Club Deportivo Ariagona**", con CIF: **G-35651900** (en adelante la entidad) para la concesión de subvención nominada en los presupuestos de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016. Adjunta la siguiente documentación:

13. Documento de Instancia de solicitud de subvención.
14. Documento acreditativos de la personalidad del solicitante
15. Declaración Jurada (Anexo I)
16. Declaración Responsable (Anexo II)
17. Proyecto de la actividad a realizar (Anexo III)
18. Presupuesto de ingresos y gastos (Anexo IV)
19. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal
20. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Canaria
21. Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social
22. Memoria justificativa
23. Relación clasificada de gastos
24. Declaración de Ingresos y gasto





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

➤ **De las demás obligaciones del beneficiario.**

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano gestor y de control por la intervención municipal y a facilitar la información que le sea solicitada.
 7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, que en ningún caso será inferior al plazo de la prescripción en materia de subvención.
 9. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
 10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias, requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades con:
 - a) Personas o entidades incluidas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente."

➤ **De la publicidad**

Habida cuenta que la subvención que se concede representa el 100% de los gastos del proyecto y actividades que lo componen, las mismas gozarán de gratuidad para los vecinos del municipio. Además de ello, deberá adoptarse por la entidad beneficiaria las medidas de difusión adecuadas para la promoción del proyecto y su conocimiento general por la ciudadanía, en tal sentido se insertará o en su caso nombrará, la imagen institucional (denominación, en su caso) del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife así como leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas, materiales impresos, medio electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

➤ **Del régimen Sancionador y Reintegro.**

- El beneficiario de la subvención queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones otorgar por el Ayuntamiento de Arrecife (BOP Nº 54 de 25 de abril de 2014 y BOP Nº 76 de 15 de junio de 2015) que guarda estrecha vinculación con lo señalado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Además de lo anterior, queda sometido a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la ley 38/2003 ya señalada y además en los siguientes casos:
 - C) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, así como a lo señalado al respecto en la presente resolución de concesión.
 - D) No cumplir las obligaciones impuestas como beneficiario y los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la presente subvención.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, en sus disposiciones de desarrollo así como a lo contemplado al respecto en la propia Ordenanza General. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, en sus disposiciones de desarrollo así como a lo contemplado al respecto en la propia Ordenanza General.
- Criterios de Graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución de concesión:
 - F) Incumplimiento total de los fines (actuaciones), objeto de la subvención así como la obligación de justificar: 100%
 - G) Incumplimiento parcial de los fines (actuaciones), objeto de la subvención inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada
 - H) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 75%
 - I) Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga previamente: 100%
 - J) Modificación parcial del proyecto (incluye desviaciones en los gastos) no autorizada previamente: la parte proporcional de dicha modificación.

Tercero.- Declarar justificada la subvención indicada tras la comprobación por parte de la Intervención de Fondos de este ayuntamiento de la documentación presentada por el interesado, con lo que se procede a la terminación del procedimiento.

NOVENO.- Con fecha 27/10/16 el Sr. Interventor del Excmo. Ayto. de Arrecife emite el FISCALIZADO Y CONFORME a dicha propuesta de resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Es competencia de la Alcaldía de este Ayuntamiento la resolución del presente procedimiento, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 letra F en relación con los preceptos legales vigentes en materia de hacienda local, en especial atención a lo señalado en el artículo 185 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. No obstante lo anterior, tomada razón de la delegación de competencias realizadas por el Sr. Alcalde – Presidente a favor del Sr. Concejal de este Ayuntamiento Don Jacobo Lemes Duarte, de fecha 26 de julio de 2016 (Ref. SEG. 87/2016), que en relación a la Concejalía de Deportes incluye la facultad de resolver actos que afecten a terceros, debe ser resolución del área quien materialice la misma.

SEGUNDO.- Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayto. de Arrecife (B.O.P. Las Palmas nº 54 de 26/04/14), modificada por Decreto de Alcaldía SEC 79/2015 (B.O.P. Las Palmas nº 76 de 15/06/15).

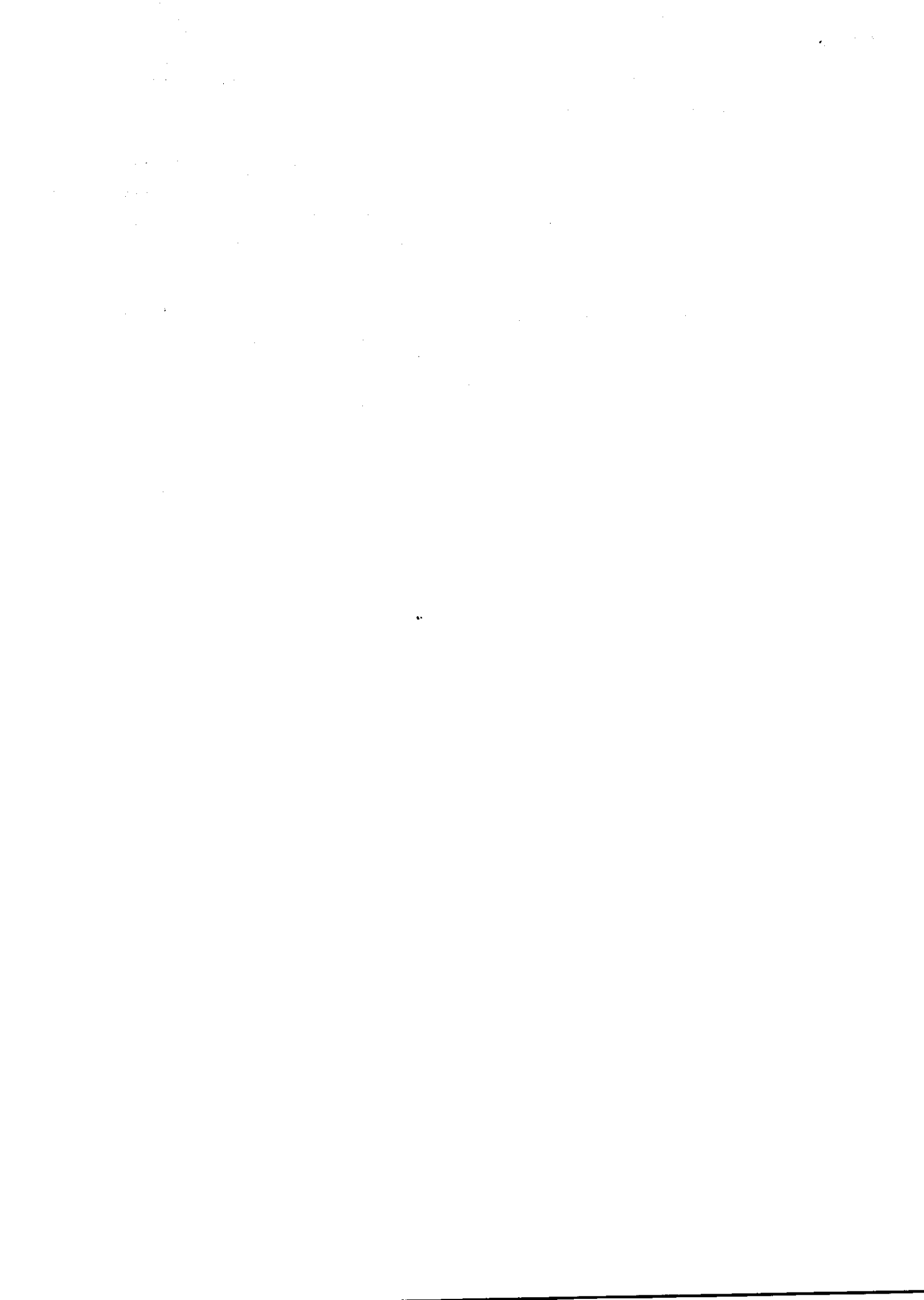
TERCERO.- Además resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Es por lo que, atendiendo a los citados antecedentes de hecho, consideraciones jurídicas y legislación aplicable, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente aplicable por razón de la materia,

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar TOTALMENTE JUSTIFICADA, DEBIENDO PROCEDERSE AL PAGO de la subvención concedida a CLUB DEPORTIVO ARIAGONA (CIF. G-35651900), por el importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

SEGUNDO Notificar la resolución al interesado, disponiendo en dicha resolución que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, así como contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





DECRETO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES
REF: 039/2016

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la presente Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, respetando su carácter potestativo para el interesado.

La aplicación de estos procedimientos en el ámbito de la Administración Local no podrá suponer el desconocimiento de las facultades resolutorias reconocidas a los órganos representativos electos establecidos por la Ley.

Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Las reclamaciones económico-administrativas se ajustarán a los procedimientos establecidos por su legislación específica.

Lo manda y firma el Señor Concejal Delegado de Deportes de este Ayuntamiento, Don Jacobo Lemes Duarte, en Arrecife a 14 de noviembre de 2016, de lo que como Secretaria Accidental, D^a. Pilar Machín Henríquez, doy fe".

Arrecife, 14 de noviembre de 2016
LA SECRETARIA ACCIDENTAL



PILAR MACHÍN HENRÍQUEZ

SR. INTERVENTOR DEL EXCMO. AYTO. DE ARRECIFE

